

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2002.

ANTECEDENTES

I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.

II. EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERAN LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE OTORGARIA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRIAN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS c) Y d) DEL CITADO ARTICULO 49 DEL MENCIONADO CODIGO SE OTORGARIA DURANTE EL AÑO DE 1991, SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARIA EN VIGOR A PARTIR DE 1992.

III. LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZO LOS CALCULOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE TOMAN A VALORES ACTUALES CONSIDERANDO UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS DABA COMO RESULTADO LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); QUE SE DISTRIBUYO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE DISTRIBUYO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIO A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990 EL 30% QUE ASCENDIO A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIO A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.

IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL (LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO); SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADAS POR BIMESTRE.

V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO, PARA LO CUAL SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y DE SENADOR, LOS CUALES DEBIAN MULTIPLICARSE POR EL NUMERO DE CANDIDATOS, LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A CADA PARTIDO, DICHO MONTO SE REPARTIRIA EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS, SENADORES, Y EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

PRESENTADA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VI. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DESTACANDO, ENTRE OTRAS, EL AUMENTO DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: "DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS"; DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULABA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGABA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS Y, EN CADA AÑO NINGUN PARTIDO POLITICO PODRIA RECIBIR MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO; MIENTRAS QUE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO, ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DISTRIBUYENDOSE CON BASE EN LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.

VII. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c) SEÑALAN LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. CABE DESTACAR QUE, LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION SE COMPRENDE DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REFERENTES A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARTICULARMENTE EL PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c) DEL PRECEPTO LEGAL INVOCADO SEÑALAN:

"... LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMO DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA

PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

- EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE..."

IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000 Y

2001 EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

X. A PARTIR DE 1991, COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, Y DESDE 1996, CON BASE EN LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES RECIBEN UN APOYO MENSUAL PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION A QUE TIENEN DERECHO Y QUE SE REALIZAN EN COLABORACION CON LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL INCISO a), DE LA BASE II, DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR; EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: 1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: (...) c) *"DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO"*.

3. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TENDRAN DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

4. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL PREVE QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES: I. *"EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA"*.

5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2002, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), Y \$224'455,399.97 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II, DEL INVOCADO CODIGO, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION. QUE, POR UNA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL. QUE POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO

DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES OCHO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, ALIANZA SOCIAL Y SOCIEDAD NACIONALISTA; POR LO QUE EL IMPORTE DE \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); MULTIPLICADO POR 500 Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$1,370'169,440.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

7. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION. QUE LA CAMARA ALTA SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL INVOCADO CODIGO; POR LO QUE EL IMPORTE DE \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 128 ESCAÑOS Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$709'033,984.00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

8. QUE LA SUMA DE \$1,370'169,440.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); MAS \$709'033,984.00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$224'455,399.97 (DOSCENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) DAN COMO RESULTADO \$2,303'658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.), CANTIDAD QUE CONSTITUIRA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2002, POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO 7 DEL YA CITADO ARTICULO 49 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO.

QUE DICHA CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE EN UN 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), APARTADO V DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

9. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII DEL CODIGO INVOCADO ESTABLECE QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON EL REGISTRO POR NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

11. QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION DE "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL 3 DE ENERO DE 2000, RESPECTIVAMENTE; EN DICHS CONVENIOS SE ESTIPULO EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LES CORRESPONDERIA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: "ALIANZA POR EL CAMBIO" ASIGNO DEL 35.6% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EL 4.5% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL 31.1% PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; EN EL CASO DE REBASAR DICHO PORCENTAJE, LE CORRESPONDERIA EL 70% DE LOS VOTOS RESTANTES AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL 30% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA PROPIA COALICION.

La "alianza por el cambio" obtuvo el 40.79173% de la VOTACION NACIONAL EMITIDA. POR LO TANTO, LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS AL INTERIOR DE LA COALICION SE MUESTRA EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

VOTACION NACIONAL EMITIDA		35,114,098.00000	
VOTACION ALIANZA POR EL CAMBIO		14,323,649.00000	
PORCENTAJE ALIANZA POR EL CAMBIO		40.79173%	
35.6%, VOTACION NACIONAL EMITIDA		12,500,618.88800	
VOTOS RESTANTES		1,823,030.11200	
PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 35.6% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PAN	10,920,484.47800	1,276,121.07840	12,196,605.55640
PVEM	1,580,134.41000	546,909.03360	2,127,043.44360
TOTAL	12,500,618.88800	1,823,030.11200	14,323,649.00000

QUE POR LO QUE RESPECTA A LA "ALIANZA POR MEXICO", SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE REFERENCIA QUE, DE OBTENER EL 19% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA COALICION DISTRIBUIRIA LOS VOTOS ENTRE SUS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA SIGUIENTE FORMA: 11.65% PARA EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 3.35% PARA EL DEL TRABAJO; 2% PARA CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 1% PARA ALIANZA SOCIAL, Y 1% PARA SOCIEDAD NACIONALISTA. EN VIRTUD DE QUE LA COALICION OBTUVO EL 19.90694% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, PARA distribuir los 318,464 votos restantes se calculo cuanto se incrementaba el porcentaje de votos destinado a cada partido, si la coaliciOn obtenla en vez de 19% el 20%, ese 1% se repartirla de la siguiente manera: 0.75% al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 0.25% al PARTIDO DEL TRABAJO; 0% a CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 0% al PARTIDO ALIANZA SOCIAL; y 0% al PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. Por lo anterior, de los votos restantes se le destinaron 238,848.28500 al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y 79,616.09500 al PARTIDO DEL TRABAJO. EL RESULTADO DE DICHAS OPERACIONES SE MUESTRA EN LOS SIGUIENTES CUADROS:

VOTACION NACIONAL EMITIDA		35,114,098.00000	
VOTACION ALIANZA POR MEXICO		6,990,143.00000	
PORCENTAJE ALIANZA POR MEXICO		19.90694%	
19%, VOTACION NACIONAL EMITIDA		6,671,678.62000	
VOTOS RESTANTES		318,464.38000	
PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 19% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PRD	4,090,792.41700	238,848.28500	4,329,640.70200
PT	1,176,322.28300	79,616.09500	1,255,938.37800
CD	702,281.96000	0	702,281.96000
PAS	351,140.98000	0	351,140.98000
PSN	351,140.98000	0	351,140.98000
TOTAL	6,671,678.62000	318,464.38000	6,990,143.00000

POR LO ANTERIOR, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDIERON A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO	VOTACION NACIONAL EMITIDA	% VOTACION NACIONAL EMITIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO
PAN	12,196,605.5564	34.73421%	\$ 86,387,205.90	\$ 560'110,385.52	\$ 646'497,591.42
PRI	13,800,306.0000	39.30132%	86,387,205.90	633'757,928.28	720'145,034.18
PRD	4,329,640.7020	12.33021%	86,387,205.90	198'832,179.47	285'219,385.37
PT	1,255,938.3780	3.57674%	86,387,205.90	57'677,120.63	144'064,326.53
PVEM	2,127,043.4436	6.05752%	86,387,205.90	97'681,215.80	184'068,421.70
CD	702,281.9600	2.00000%	86,387,205.90	32'251,223.53	118'638,429.43
PAS	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
PSN	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
TOTAL	35,114,098.0000	100.00000%	\$ 691,097,647.20	\$1,612'561,176.77	\$ 2,303'658,823.97

12. DURANTE EL AÑO 2001 SE ENTREGO COMO UNA PRERROGATIVA MAS A LOS PARTIDOS POLITICOS UN APOYO PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, CONSISTENTE EN MINISTRACIONES POR \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA CADA PARTIDO, POR LO QUE PARA EL EJERCICIO DE 2002 SE ENTREGARA DICHA SUMA MAS EL 4.4% DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, HACIENDO UN TOTAL DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA CADA PARTIDO EN MINISTRACIONES MENSUALES Y LA PARTE CORRESPONDIENTE A AQUELLAS ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO NUEVO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISO a); Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS l) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2002, ES LA CANTIDAD DE \$ 2,303'658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.), Y SE DISTRIBUIRA EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PAN	\$ 646'497,591.42
PRI	720'145,034.18
PRD	285'219,385.37
PT	144'064,326.53

PVEM	184'068,421.70
CD	118'638,429.43
PAS	102'512,817.67
PSN	102'512,817.67
TOTAL	\$ 2,303'658,823.97

SEGUNDO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS ORDINARIOS PARA EL AÑO 2002 SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES.

TERCERO.- SE AUTORIZA MINISTRAR MENSUALMENTE LA SUMA DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL COMO AYUDA PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.